



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 18 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240001600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Juan David Mendoza Vergara, Julio Rafael Pacheco Guerrero	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240001600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Juan David Mendoza Vergara, Julio Rafael Pacheco Guerrero	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Omar Dario Salas Betancurt, Deibis Neir Velez Charris	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Omar Dario Salas Betancurt, Deibis Neir Velez Charris	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320240001500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Saulo De Jesus Posada Lerma, Wilfrank Niño Garcia	12/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

9bb89da7-b278-4c05-b7bc-6f0c3777551a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 18 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240001500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Saulo De Jesus Posada Lerma, Wilfrank Niño Garcia	12/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220050000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Michael Rodriguez Pimentel	Edwin Leonardo Cano Donado, Ingrid Judith Barraza Cantillo	12/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220050000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Michael Rodriguez Pimentel	Edwin Leonardo Cano Donado, Ingrid Judith Barraza Cantillo	12/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320240002900	Tutela	Jina Noriega Vargas	Institucion Educativa San Sebastian - Secretaria De Educacion Y Alcaldia De Malambo Atlantico	12/02/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Concede Impugnacion
08433408900320240001800	Tutela	Melissa Andrea Prado	Baguer Stirpe	12/02/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Rechaza Por Extemporanea

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

9bb89da7-b278-4c05-b7bc-6f0c3777551a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00018-00

ACCIONANTE: MELISSA ANDREA PRADO STEFFENS

ACCIONADO: BAGUER STIRPE

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Habeas Data, Petición.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Malambo, febrero 12 de 2024.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede,

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se dispone que "*Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato*".

Respecto a la notificación del fallo de tutela y al término para impugnar la Corte Constitucional ha manifestado en auto A-132-2007 del 29 de mayo de 2007 que: "*Por último, cabe advertir que la notificación por telegrama a que hacen referencia las normas citadas, debe realizarse teniendo en cuenta que por este medio el peticionario pueda enterarse pronta y eficazmente de la sentencia de tutela. Respecto del término para impugnar el fallo, conviene remitirse a lo dispuesto en el artículo 4o. del decreto 306 de 1992 donde se señala que para 'la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto'. Con base en lo anterior, es necesario remitirse al artículo 120 C.P.C.¹ que prevé: 'Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que la conceda (...)'. De acuerdo con lo anotado, se puede afirmar que el deber del juez se limita a enviar el telegrama a la dirección que el interesado ha señalado en su petición, contándose el término de impugnación a partir del día siguiente en que se haya efectivamente recibido, siempre y cuando esto sea plenamente demostrable, **o, en su defecto, a partir del día siguiente de su envío, según la constancia que se encuentre en el expediente**"[2]. (Negrilla y pie de página Fuera de Texto)*

Conforme a lo anterior, no se concederá la impugnación interpuesta por la accionante ya que entre la constancia de envío de la notificación del fallo, la cual se efectuó el día dos de febrero de 2024, como se observa en la constancia visible a folio 11 del expediente digital y la presentación del escrito de impugnación realizada el día jueves 08 de febrero de 2024, es decir que es extemporáneo, al realizarla fuera de los tres días siguientes a la notificación del fallo.

¹ Hoy reemplazado por el 118 del CGP inciso segundo que dispone: "*El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- Rechácese la impugnación interpuesta por la accionante contra la providencia del 02 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

atlantico@defensoria.gov.co
notificacionesjudiciales@experian.com
servicioalcliente@baguer.com.co
contabilidad@baguer.com.co
convivenciajuridica@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

02

Notificado Mediante
Estado No. 018
Malambo, febrero 13 De
2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ef7094774d9d3f32f80851010e39011e6b66be5a545935788d5dbba9d433a4**

Documento generado en 12/02/2024 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

REF: ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 08433-40-89-003-2024-00029-00

ACCIONANTE: JINA NORIEGA VARGAS

ACCIONADO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ALCALDÍA DE MALAMBO ATLÁNTICO

VINCULADOS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DERECHO: Derecho De Petición A La Salud, Estabilidad Laboral Reforzada, Al Trabajo, Al Mínimo Vital, A La Seguridad Social Y El Fuero De Maternidad

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).. Sírvase proveer.

Malambo, febrero 12 de 2024.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.
atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Notificado Mediante
Estado No. 018
Malambo, febrero 13 De
2024.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

notjudicial@fiduprevisora.com.co
educacion@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
ginaluna1017@hotmail.com
aadarraga@itsa.edu.co
elicastrop12@yahoo.es
fomag@fiduprevisora.com.co
juridica@clinicageneraldelnorte.com.co
juridica@clinicageneraldelnorte.com
juridica@clinicageneraldelnorte.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Notificado Mediante
Estado No. 018
Malambo, febrero 13 De
2024.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4043f58c8af908d5b76bdd621d825713a735e736d5434608afd2d35ca8358529**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2022-00500-00

DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL

DEMANDADO: INGRID BARRAZA CANTILLO – EDWIN CANO DONADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 425.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 425.000,00

TOTAL COSTAS: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (**\$425.000**).

Malambo, Febrero 12 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Doce (12) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (**\$425.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL**, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$12.631.176,99**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4829340909fb39b17aa009fc31094cb3f6aeac1784a45abb57c908e713b0c**

Documento generado en 12/02/2024 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2022-00500-00

DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL

DEMANDADO: INGRID BARRAZA CANTILLO – EDWIN CANO DONADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Febrero 12 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Doce (12) de dos mil Veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL :	\$ 8.500.000,00
INTERESES APROBADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO:	\$ 0,00

Intereses Corrientes - Capital
Inicial (\$ 8.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
01-mar-2022	31-mar-2022	31	24,00	\$ 173.260,27
01-abr-2022	30-abr-2022	30	24,00	\$ 167.671,23
01-may-2022	31-may-2022	31	24,00	\$ 173.260,27
01-jun-2022	30-jun-2022	30	24,00	\$ 167.671,23
01-jul-2022	31-jul-2022	31	24,00	\$ 173.260,27
01-ago-2022	31-ago-2022	31	24,00	\$ 173.260,27
01-sep-2022	01-sep-2022	1	24,00	\$ 5.589,04

Capital + Int. Acumulados \$ 9.533.972,60

Intereses de moratorios - Capital Inicial (\$ 8.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual (%)	Intereses
02-sep-2022	30-sep-2022	29	35,25	\$ 238.058,22
01-oct-2022	31-oct-2022	31	36,92	\$ 266.495,96
01-nov-2022	30-nov-2022	30	38,67	\$ 270.160,27
01-dic-2022	31-dic-2022	31	41,46	\$ 299.307,12
01-ene-2023	31-ene-2023	31	43,26	\$ 312.301,64
01-feb-2023	28-feb-2023	28	45,27	\$ 295.185,21
01-mar-2023	31-mar-2023	31	46,26	\$ 333.959,18
01-abr-2023	30-abr-2023	30	47,09	\$ 328.950,00
01-may-2023	31-may-2023	31	45,41	\$ 327.786,78
TOTAL INTERESES :				\$ 3.706.176,99
CAPITAL:				\$ 8.500.000,00
TOTAL :				\$ 12.206.176,99



RAD: 08433-40-89-003-2022-00500-00

DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL

DEMANDADO: INGRID BARRAZA CANTILLO – EDWIN CANO DONADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL** la cual quedara por un valor **total** de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$12.206.176,99**) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29396562ce3c75665c5680904bb2d62e65b739b8d58a701e376b0fb8d56f4774**

Documento generado en 12/02/2024 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00014-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113

DEMANDADO: OMAR DARIO SALAS BETANCURT C.C. 84.075.228 y DEIBIS NEIR VELEZ CHARRIS C.C. 3.731.142

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VISION FUTURO, a través de apoderado judicial contra OMAR DARIO SALAS BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía 84.075.228 y DEIBIS NEIR VELEZ CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía 3.731.142, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 12 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 901.294.113 a través de apoderado judicial contra OMAR DARIO SALAS BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía 84.075.228 y DEIBIS NEIR VELEZ CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía 3.731.142, al tenor del título valor LETRA DE PAGARE 007603, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de OMAR DARIO SALAS BETANCURT identificado con cedula de ciudadanía 84.075.228 y DEIBIS NEIR VELEZ CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía 3.731.142, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor VISION FUTURO, identificada con NIT 901.294.113, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.762.462)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 2% desde el 18 de julio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) JOHANNA PRADA DIAZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 63.545.572 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.201.439, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 018
MALAMBO DE 13 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 018
MALAMBO DE 13 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f203e7fb5209ccbaa05bc735fd7468667a8fc68f585c21513cbeb437e8d18**

Documento generado en 12/02/2024 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00014-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113

DEMANDADO: SAULO DE JESUS POSADA LERMA C.C. 72.432.115 – WILFRANK NIÑO GARCIA C.C. 1.042.442.512

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VISION FUTURO, a través de apoderado judicial contra SAULO DE JESUS POSADA LERMA identificado con cedula de ciudadanía 72.432.115 y WILFRANK NIÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.042.442.512, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión. Sirvase Proveer.

Malambo, febrero 12 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 901.294.113 a través de apoderado judicial contra SAULO DE JESUS POSADA LERMA identificado con cedula de ciudadanía 72.432.115 y WILFRANK NIÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.042.442.512, al tenor del título valor LETRA DE PAGARE 007760, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de SAULO DE JESUS POSADA LERMA identificado con cedula de ciudadanía 72.432.115 y WILFRANK NIÑO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.042.442.512, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor VISION FUTURO, identificada con NIT 901.294.113, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.403.400)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 18 de julio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) JOHANNA PRADA DIAZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 63.545.572 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.201.439, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 018
MALAMBO DE 13 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 018
MALAMBO DE 13 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b877b58750436f490290fc5ddefdaf98d5fae1d9447e021ba98de23aef75aa**

Documento generado en 12/02/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00016-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113

DEMANDADO: JUAN DAVID MENDOZA VERGARA C.C. 1.048.319.898 – JULIO RAFAEL PACHECO GUERRERO C.C. 72.136.796

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VISION FUTURO, a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.319.898 y JULIO RAFAEL PACHECO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 72.136.796, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 12 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 901.294.113 a través de apoderado judicial contra JUAN DAVID MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.319.898 y JULIO RAFAEL PACHECO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 72.136.796, al tenor del título valor LETRA DE PAGARE 006281, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JUAN DAVID MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía 1.048.319.898 y JULIO RAFAEL PACHECO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 72.136.796, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor VISION FUTURO, identificada con NIT 901.294.113, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.622.038)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 31 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) JOHANNA PRADA DIAZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 63.545.572 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.201.439, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 018
MALAMBO DE 13 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4b36e0d7209585b62807e434dc925d0d0407fb6ae6fbfb5d93a53e9e67029**

Documento generado en 12/02/2024 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>